



Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, aprueba las tarifas minoristas de Mega Cable, S.A. de C.V. presentadas en el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas del 20 de octubre de 2025 al 21 de octubre de 2025.

Antecedentes

Primero.- Lineamientos de Autorización de Tarifas. El 26 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA USUARIOS FINALES, AL CUAL DEBERÁN SUJETARSE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE Y LOS AGENTES ECONÓMICOS CON PODER SUSTANCIAL DE MERCADO EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES*" (en lo sucesivo, "Lineamientos de Autorización de Tarifas"), mediante el cual se ordena al Agente Económico con Poder Sustancial de Mercado (en lo sucesivo, "AEPSM") que, para solicitar autorización de sus tarifas, debe de hacerlo de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (en lo sucesivo, "SERT").

Segundo.- Determinación de AEPSM. El 29 de noviembre de 2021 el Pleno del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), aprobó la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, en el Expediente AI/DC-003-2019*", mediante Resolución P/IFT/291121/36¹, a través de la cual se determinó que el grupo de interés económico conformado por Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., por sí misma y en su carácter de controladora de Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. y Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V., tiene poder sustancial de mercado en el servicio de televisión y audio restringido (en lo sucesivo, "STAR") en 9 mercados relevantes².

¹ Acuerdo disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/piffext29112136vp.pdf>

² Estado de México: (1) San Mateo Atenco y (2) Zinacantepec.

Guanajuato: (3) León.

Jalisco: (4) Guadalajara y (5) Tonalá.



Tercero.- Establecimiento de obligaciones específicas al AEPSM. Con fecha 20 de marzo del 2024 el Pleno del extinto Instituto aprobó la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las obligaciones específicas al agente económico con poder sustancial en nueve mercados correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos declarado mediante resolución P/IFT/EXT/291121/36*", mediante resolución P/IFT/200324/101, a través de la cual se determinaron las obligaciones específicas a imponer al agente económico con poder sustancial en 9 (nueve) mercados del STAR.

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" (en lo sucesivo, "Decreto de simplificación orgánica") mediante el cual de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguió el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada, elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizando el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Quinto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la "*Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión*" (en lo sucesivo, "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Comisión") como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, "Agencia"), que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.

Sexto.- Integración del Pleno de la Comisión. El 14 de octubre de 2025 en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión, y el 16 de octubre

Puebla: (6) Cuautlancingo y (7) San Pedro Cholula.
Querétaro: (8) Corregidora y (9) El Marqués.



de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal designó a la persona Comisionada que fungirá como Comisionada presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, se tuvo como integrado el Pleno de la Comisión.

Séptimo.- Solicitud de Autorización de Tarifas. Los días 20 y 21 de octubre de 2025, Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Megacable”) presentó a través del SERT, diversas solicitudes de aprobación de su oferta tarifaria al público;

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia de la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o, párrafo tercero, apartado B, fracción II, y 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes;

Que el artículo 26, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece a la Agencia, como la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter, fracción III, le corresponden entre otras atribuciones la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LMTR”) señalan que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y



la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y del acceso a la infraestructura activa y pasiva, y otros insumos esenciales.

Que los artículos 10, fracción XXVI, 11 y 12 de la LMTR disponen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, y está facultado para autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. De conformidad con el artículo 200 de la LMTR que refiere que la libertad tarifaria establecida en el artículo 196, así como en los artículos 197 y 199 de la misma ley, no aplicará a los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial por lo que deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas establezca la Comisión y que deberán ser aprobadas por esta, quién deberá llevar un registro a efecto de darles publicidad.

Asimismo, el artículo Décimo Octavo Transitorio de la LMTR indica que los actos jurídicos que el Instituto hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, incluyendo aquellos relacionados con la determinación de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y su regulación asimétrica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales.

Aunado a lo anterior, el artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la LMTR establece que en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la ley, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan el Decreto de Ley, por lo anterior, dicha aprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Autorización de Tarifas, a los cuales deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones.

Tercero.- Solicitudes de autorización de tarifas. Con fecha 20 y 21 de octubre de 2025, Mega Cable, S.A. de C.V. presentó a través del SERT su oferta tarifaria al público para su aprobación y posterior registro, cuya relación de tarifas se muestra a continuación.


Tabla 1

	NOMBRE DE LA TARIFA PRESENTADA	ID TARIFA	FECHA DE PRESENTACIÓN EN EL SERT
1.-	TV Conecta + HD Negocio + Telefonía Negocio + 150 Megas Simétrico Negocio	2208290	20-octubre-2025
2.-	Paquete Streaming 100 (Disney Plus Estándar + Hbo Max + Amazon Promo25) (TV Básico Plus Xview + Telefonía + 100 Megas)	2208969	20-octubre-2025
3.-	TV Conecta + HD Negocio + Telefonía Negocio + 1000 Megas Simétrico Negocio	2209062	20-octubre-2025
4.-	TV Conecta Prepago Mensual + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2210462	20-octubre-2025
5.-	TV Conecta Prepago Mensual + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2210788	20-octubre-2025
6.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2210797	20-octubre-2025
7.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago	2210807	20-octubre-2025
8.-	TV Conecta Prepago Mensual	2210818	20-octubre-2025
9.-	TV Conecta Prepago Mensual + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2210964	20-octubre-2025
10.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago	2210967	20-octubre-2025
11.-	TV Conecta Prepago Mensual	2210971	20-octubre-2025
12.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2210975	20-octubre-2025
13.-	Mini TV + Telefonía Prepago Semanal + Internet Prepago Semanal 30 Megas	2211052	21-octubre-2025
14.-	TV Conecta Prepago Mensual + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2211814	21-octubre-2025
15.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago	2211815	21-octubre-2025
16.-	TV Conecta Prepago Mensual	2211818	21-octubre-2025
17.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2211819	21-octubre-2025
18.-	TV Conecta Prepago Mensual + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2211825	21-octubre-2025
19.-	TV Conecta Prepago Mensual	2211830	21-octubre-2025
20.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago	2211834	21-octubre-2025
21.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2211838	21-octubre-2025
22.-	Mini TV + Internet Prepago Semanal 30 Megas	2211840	21-octubre-2025



	NOMBRE DE LA TARIFA PRESENTADA	ID TARIFA	FECHA DE PRESENTACIÓN EN EL SERT
23.-	Mini TV + Telefonía Prepago Semanal + Internet Prepago Semanal 30 Megas	2211844	21-octubre-2025
24.-	TV Conecta Prepago Mensual + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2211970	21-octubre-2025
25.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago	2211972	21-octubre-2025
26.-	TV Conecta Prepago Mensual	2211979	21-octubre-2025
27.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2211985	21-octubre-2025
28.-	Mini TV + Internet Prepago Semanal 30 Megas	2211989	21-octubre-2025
29.-	Mini TV + Telefonía Prepago Semanal + Internet Prepago Semanal 30 Megas	2211991	21-octubre-2025
30.-	TV Conecta Prepago Mensual + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2212004	21-octubre-2025
31.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago	2212006	21-octubre-2025
32.-	TV Conecta Prepago Mensual	2212009	21-octubre-2025
33.-	TV Conecta Prepago Mensual + Telefonía Prepago + Internet Prepago Mensual 30 Megas LE	2212012	21-octubre-2025
34.-	Mini TV + Internet Prepago Semanal 30 Megas	2212014	21-octubre-2025
35.-	Mini TV + Telefonía Prepago Semanal + Internet Prepago Semanal 30 Megas	2212016	21-octubre-2025

Cuarto.- Análisis de las solicitudes de autorización de tarifas. Las solicitudes de tarifas identificables con los numerales 1 al 35, visibles en la Tabla 1, versan sobre servicios empaquetados de STAR con otros servicios en modalidad residencial y comercial, que incluyen canales en definición Estándar (SD), canales de audio, así como servicios de telefonía fija y acceso a internet fijo a diferentes velocidades simétricas y asimétricas, además servicios de doble play que consisten en paquetes de STAR que incluyen canales en definición Estándar (SD), canales de audio y telefonía fija o servicios de internet a diferentes velocidades simétricas y asimétricas, y finalmente servicios solo de STAR que contienen canales en definición estándar y canales de audio.

Cabe precisar que la obligación que tiene el promovente de solicitar autorización de tarifas es para el STAR. Sin embargo, en las tarifas identificables con los numerales 1 al 35, a pesar de que versen sobre servicios que aplican, además del STAR, a los servicios de internet y telefonía, dicho promovente solicitó su autorización.



En este sentido, se considera que la actuación del solicitante es conforme a la normativa aplicable, toda vez que por tratarse de servicios empaquetados que contienen STAR, lo procedente es solicitar la autorización correspondiente. No obstante lo anterior, se precisa que respecto a los servicios de telefonía fija y acceso a internet fijo a diferentes velocidades simétricas y asimétricas, estos no serán parte del análisis ni de la autorización correspondiente.

Asimismo, de la revisión a la propuesta tarifaria presentada por el promovente, se desprende que la información incluida sobre el STAR, referente a las características del servicio, precios, reglas de aplicación, vigencia y cobertura, se presenta de manera clara, precisa y suficiente para otorgar certeza jurídica al suscriptor. Por lo tanto, esta Comisión encuentra procedente realizar la autorización de las tarifas mencionadas en la Tabla 1 para los 9 mercados relevantes.

Lo anterior con independencia de que la solicitud de autorización de tarifas haga referencia a otras localidades y/o a otros servicios no contemplados en la declaratoria de poder sustancial.

Finalmente, se precisa que la presente autorización se otorga de conformidad con los Lineamientos de Autorización de Tarifas, sin que ello implique prejuzgar sobre el cumplimiento a otras disposiciones u obligaciones, no citadas en el análisis aquí vertido, que tenga el AEPSM.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 10, fracción XXVI, 11, 12 y 200, así como los artículos Décimo Octavo y Vigésimo Octavo Transitorios de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la existencia de un grupo de interés económico con poder sustancial en mercados relevantes correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, en el Expediente AI/DC-003-2019”; en la “Resolución mediante la cual el



Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las obligaciones específicas al agente económico con poder sustancial en nueve mercados correspondientes a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos declarado mediante resolución P/IFT/EXT/291121/36"; y en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones", el Pleno de esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autorizan las tarifas al público señaladas en la Tabla 1 referida en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, presentadas por Mega Cable, S.A. de C. V.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a través del Sistema Electrónico de Registro de Tarifas a Mega Cable, S.A. de C.V.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/21112025/023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

